

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en a regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 29 de Diciembre).

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes DON JAIME y DOÑA BEATRIZ, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Hacienda

##### Leyes

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento los siguientes suplementos de crédito: uno de 1.426.000 pesetas al capítulo 10, «Carreteras», artículo 1.º, «Obras nuevas», concepto 1.º, «Obras nuevas por subasta»; otro de 2.716.000 pesetas al mismo capítulo, artículo 2.º, «Obras de conservación y reparación», concepto 2.º, «Obras por subasta y otros servicios»; otro de 680.000 pesetas al capítulo 13, «Navegación marítima», artículo 1.º, «Puertos», concepto 2.º, «Para obras nuevas por contrata ó por administración directa del Estado», y otro de 54.616 pesetas al mismo capítulo, artículo 2.º, «Faros», concepto 6.º, «Servicio de embarcación y abastecimiento».

Art. 2.º El importe de dichos suplementos de crédito, que en junto suman

4.876.616 pesetas, se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre Obligaciones que satisfagan, y, en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Eduardo Cobián*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente al actual año económico, para todos los gastos que ocasiona la concurrencia oficial de España á la Exposición Universal de Arte, que ha de celebrarse en Roma, en Abril de 1911.

Art. 2.º El importe de dicho crédito, que se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con los recursos del Tesoro, será transferido en la parte que no se consuma dentro del presente año al presupuesto de gastos para 1911.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Eduardo Cobián*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 37.000 pesetas al capítulo 7.º, artículo 2.º, Inspección de Seguros, concepto 1.º, Gastos de personal y material, del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se anula un crédito de 25.000 pesetas que figura en el mismo capítulo y artículo, concepto 2.º, para pago de los atrasos y gratificaciones del personal, devengados desde el nombramiento de Comisario y organización de la Junta y para gastos de instalación de las oficinas en 1908 y 1909.

Art. 3.º El suplemento de crédito que se concede por esta Ley se cubrirá con el importe del crédito anulado y la diferencia con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Eduardo Cobián*.

(«Gaceta» del día 28 de Diciembre.)

#### Ministerio de la Guerra

##### Ley

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 115.432 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1911, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas, para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, *Angel Asnar*.

(«Gaceta» del día 28 de Diciembre.)

Ministerio de Fomento

Ley

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de la estación de Menjibar, de la línea de Linares á Puente Genil, vaya á empalmar con la carretera de Jaén á Córdoba, pasando por Villagordo y Torrequebradilla, provincia de Jaén.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, *Fernán Calbetón*.

(«Gaceta» del día 28 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lora del Río, de primera clase, á don Pedro López Carbonero, que sirve el de Utrera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1910.—*Ruiz y Valarino*.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrijos, de segunda clase, á don Eduardo Sobrino Codesido, que sirve el de Osuna, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1910.—*Ruiz y Valarino*.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motril, de segunda clase, á D. Demetrio Martínez Núñez, que sirve el de Navalcarnero, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1910.—*Ruiz y Valarino*.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 4.284

Redactado el anteproyecto de la carretera de Espiel á Peñarroya por Bélmez y Pueblonuevo del Terrible, con un ramal á la estación de Villanueva del Rey, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno las observaciones que juzguen del caso los pueblos, Corporaciones ó particulares interesados en el trazado, las cuales versarán principalmente sobre las circunstancias que la línea reuna para ser declarada de interés general, sobre el orden que deberá asignársela y sobre la dirección general del trazado.

El anteproyecto se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas del Estado de esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 28 de Diciembre de 1910.

El Gobernador, *Fidel Gurrea*.

Junta municipal del Censo electoral DE SANTAELLA

Núm. 4.277

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los colegios electorales en cuantas elecciones se celebren en este término municipal durante el año de 1911:

Distrito primero

Sección única.—Pórtico de la iglesia parroquial.

Distrito segundo

Sección única.—Escuela de niños, Pósito.

Y para su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Santaella á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Presidente, Francisco López.—Por su mandato, El Secretario, Antonio Osuna.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Territorial

Núm. 4.271

Habiendo padecido un error la Dirección del Servicio Agrónomico-Catastral de esta provincia al comunicar á esta dependencia la relación de los líquidos imponibles que habían de servir de base para el señalamiento del tributo que debían satisfacer en el próximo año la riqueza rústica del término municipal de Santaella, consignando á dicho término un líquido imponible de 906.028'79 en vez

de 951.852'65 pesetas, que es el que le corresponde, debiendo por tanto señalarse al repetido término, las cantidades siguientes:

Santaella.....	951.852 65	Pesetas.	TOTAL de RIQUEZA RÚSTICA	133.259 37	Pesetas.	RECARGO de la cifra anterior para obligaciones de primera en señanza	21.321 50	Pesetas.	TOTAL de CUOTA y RECARGO	154.580 87	Pesetas.	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento.	10.301 29	Pesetas.	TOTAL	165.406 24	Pesetas.	LIQUIDO REPARTIDO	165.406 24	Pesetas.
----------------	------------	----------	--------------------------	------------	----------	--	-----------	----------	--------------------------	------------	----------	---	-----------	----------	-------	------------	----------	-------------------	------------	----------

Córdoba 27 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pablo de Tello.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Núm. 4.286

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Puente Genil, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 19 al 24 de Diciembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de

la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado 6 nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 27 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

(Relación que se cita.)

Numero de orden, nombres de los deudores y fecha de las obligaciones.

1 José María Baena Luque.—11 de Mayo de 1908.—Principal é intereses 1.060 pesetas; 5 por 100 de recargo 53'05; total 1.113'05.

2 Rafael Cantos Carmona.—14 de Mayo de 1908.—Principal é intereses 1.007 pesetas; 5 por 100 de recargo 50'35; total 1.057'35.

3 María del Carmen Beltrán.—11 de Junio de 1908.—Principal é intereses pesetas 528'33; 5 por 100 de recargo 26'42; total 554'75.

4 Romualdo González Balaguer.—12 de Junio de 1908.—Principal é intereses 795 pesetas; 5 por 100 de recargo 39'75; total 834'75.

5 Laureano García García.—20 de Julio de 1908.—Principal é intereses pesetas 1.056'66; 5 por 100 de recargo 52'83; total 1.109'49.

6 Manuel Morales Carmona.—24 de Agosto de 1908.—Principal é intereses 795 pesetas; 5 por 100 de recargo 39'75; total 834'75.

7 Gabriel Bedmar Carmona.—24 de Agosto de 1908.—Capital é intereses 1.060 pesetas; 5 por 100 de recargo 53'05; total 1.113'05.

8 Antonio Aguilar Borrego.—17 de Mayo de 1909.—Capital é intereses 390 pesetas; 5 por 100 de recargo 19'50; total 409'50.

9 Francisco Palos Castillo.—18 de Junio de 1909.—Capital é intereses pesetas 1.060; 5 por 100 de recargo 53'05; total 1.113'05.

10 Antonio Cabello Jiménez.—18 de Junio de 1909.—Capital é intereses 530 pesetas; 5 por 100 de recargo 26'50; total 556'50.

11 María del Carmen Cardeñosa Gálvez.—9 de Octubre de 1909.—Capital é intereses 630 pesetas; 5 por 100 de recargo 31'50; total 661'50.

Total general, 9.357'74 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 4.286

Don Francisco Morillo Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el año próximo de 1911, queda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Belalcázar 28 de Diciembre de 1910.—  
Francisco Morillo.

DOS TORRES

Núm. 4.287

Don Fernando Blanco Vioque, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el joven de que se hará mención, nació en esta población,

hijo de padres méndigos, naturales estos de Jérez del Marquesado, provincia de Granada, el cual debe ser incluido en el reemplazo de 1911, más como quiera que se ignora el paradero del mozo y de los padres, cumpliendo lo mandado por la vigente ley de Reemplazos, y con el fin de que surta los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de indicada ley, se hace saber por medio del presente edicto, para conocimiento de las autoridades respectivas, el cual si fuere habido lo participa-

rán á esta Alcaldía con el objeto de que sea eliminado del alistamiento que está formando.

Mozos que se citan

Manuel Tiburcio Hernández Jiménez, que nació en 14 de Abril de 1890, hijo de Antonio Hernández Sánchez y María del Carmen Jiménez Molina.

Dado en Dos Torres á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—  
Fernando Blanco.

La mitad de la casa número dieciocho moderno de la calle Molinos Alta, de esta ciudad, cuyo todo linda por la derecha entrando con la del número dieciseis de Cristóbal Espejo, y por la izquierda y espalda con el picadero de la propiedad de los herederos de don Manuel González, vecino de Jerez, cuya mitad de casa adquirió el José Luque de las hermanas Aurora, Rosario y Carmen Carmona Espejo por escritura de veintuno de Julio de mil novecientos ocho, como únicos herederos de María Dolores Espejo Carrasquilla, á nombre de cuya testamentaria se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad.

Una suerte de tierra olivar con cabida de seis celemines, equivalentes á treinta áreas y sesenta y una centiáreas, al sitio de la Fuente del Caño, de este término, en cuya superficie radican veintiseis pies de olivo, y linda por Norte con otros de los herederos de don José Méndez, por Sur con los de Antonio Bujalance Pintado, antes de Rogelia Montes y hoy del recurrente, por Oeste con más de la Rogelia Montes y por el Este con igual plantío de los herederos de don José López, cuya finca adquirió de Antonio Bujalance Pintado, el que la había adquirido de Josefa Castilla y Sánchez, viuda de José Luque Algaba, á cuyo favor se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, por escritura de compromiso de venta de nueve de Enero de mil novecientos uno; y en virtud del presente se llaman á los desconocidos herederos del José Luque Algaba, de quien procede la finca rústica cuya inscripción de dominio se solicita, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio que se pretende y á las desconocidas que puedan tener cualquier derecho real sobre las mismas fincas, á fin de que comparezcan si quieren á hacer uso de su derecho, y presentar las pruebas que estimen pertinentes durante el plazo de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de que de no verificarlo dentro del repetido término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á primero de Octubre de mil novecientos diez.—Miguel Torres.—El actuario, Julián Navarro.

MONTORO

Núm. 4.291

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don José León Campos, casado, propietario, mayor de edad, y vecino de Villafranca, contra don Francisco, doña María Remedios y doña María Purificación Molina y Molina, y doña Casilda y don Francisco Molina Hernández, cuyo paradero se ignora, sobre cancelación de una hipoteca que constituyó don Sebastián de Castro Ayllón á favor de don Francisco Molina y Molina, para garantizar los bienes que en usufructo le fueron adjudicados al señor Castro en la parti-

## Ayuntamiento de Almodóvar del Río

AÑO ECONÓMICO DE 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
<b>INGRESOS</b>						
1 Propios.....	26.155 80	8.792 93				17.362 87
2 Montes.....						
3 Impuestos.....	55.483 13	6.845 29				48.637 84
4 Beneficencia.....	291 38	172 75				118 63
5 Instrucción pública.....						
6 Corrección pública.....						
7 Exratoritarios.....	5.040	4 80				5.035 20
8 Ampliación.....						
9 Resultas.....	2 28	2 28				
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	66.009 61	12.101 53				53.908 08
11 Reintegros.....	8.048 93					8.048 93
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>161.031 13</b>	<b>27.919 58</b>				<b>133.111 55</b>
<b>PAGOS</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.225 43	7.548 31				6.677 12
2 Policía de seguridad.....	753 72	387 75				365 97
3 Policía urbana y rural.....	4.544 97	1.819 80				2.725 17
4 Instrucción pública.....	1.220	421 76				798 24
5 Beneficencia.....	5.146 83	642 18				4.504 65
6 Obras públicas.....	1.500	595 43				904 57
7 Corrección pública.....	13.094 99	841 11				12.253 88
8 Montes.....	25					25
9 Cargas.....	110.975 02	13.910 12				97.064 90
10 Obras de nueva construcción.....						
11 Imprevistos.....	565 28	275 72				289 56
12 Ampliación.....						
13 Resultas.....						
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>152.051 24</b>	<b>26.442 18</b>				<b>125.609 06</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>1.477 40</b>				<b>27.719 58</b>

Verificado el arqueo en treinta y uno de Octubre último, dió el resultado siguiente:  
Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos, 23'26 pesetas.  
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores, 5.390'87 pesetas.  
Total, 5.414'13 pesetas.  
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación, 3.936'73 pesetas.  
Existencia en efectivo para el mes siguiente, 1.477'40 pesetas.

Almodóvar del Río 7 de Noviembre de 1910.—El Regidor Interventor, Rafael Gonzalez.—El Secretario, Pedro Guzmán.

## Audiencia provincial de Granada

Núm. 4.290

Don Jesús de Lezcano Alonso, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en la causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, se sigue en esta Audiencia á instancia del Banco de España, contra Francisco Javier Montoro Molina y otros, sobre falsificación y expendición de billetes falsos, se ha acordado se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba á los testigos que se mencionarán, para que comparezcan ante esta Audiencia el día

veinticuatro de Enero próximo y siguientes, á las doce, para declarar como testigos en la vista de expresada causa.

Testigos que han de ser citados por medio del BOLETIN OFICIAL de Córdoba.

José Bravo Soriano, vecino de Belmez.

Rafael Acedo, vecino de Montilla.

José Hoyo, vecino de Priego.

Antonio Guerrero Alba, vecino de Priego.

Antonio Portales, vecino de Priego.

Carmen García Avalos, vecina de Almedinilla.

Rafael Muñoz Luque, vecino de Cabra.

Manuel Reina Montoro, vecino de Almedinilla.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Granada á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez.—Jesús de Lezcano.

## JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.208

Don Miguel Torres y Rodán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de José Luque Muñoz, de estos vecinos, expediente para inscribir en el Registro de la propiedad de este distrito el dominio pleno de las fincas siguientes:

ción de los bienes quedados por fallecimiento de su esposa doña Ana Molina y Molina, sobre la mitad de una dehesa llamada Los Castellares, término de Villafranca, sitio del Zumbadero, compuesta el todo de trescientas seis fanegas de tierra, lindante por Norte con vereda de la Loma, que divide los términos de Villafranca y Adamuz, por Levante con la dehesa Fuente Agria y Almendrillo, por Sur con la de la Colada, y por Poniente con la del Rincón; y sobre otros bienes de su propiedad en el término de dicha Villafranca, y en virtud de lo solicitado por la parte actora cito y emplazo por medio de la presente á los expresados demandados don Francisco, doña María Remedios y doña María Purificación Molina y Molina y á doña Calsida y á don Francisco Molina Hernández, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos antes dichos, personándose en forma, previniendo les que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Montoró trece de Diciembre de mil novecientos diez.—Licenciado, Jose Benítez Lara.

#### MONTILLA

Núm. 4.279

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación para la busca y ocupación de unas tres fanegas de aceituna, sustraídas la noche del veintidos al veintitres del actual de la casilla de los Romanos, de este término, propiedad de don Miguel Jiménez Jiménez, de estos vecinos, poniéndola en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintiseis de Diciembre de mil novecientos diez.—Miguel Torres.—El Actuario, Julián Navarro.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 4.280

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en veintiuno de Septiembre último, salió de la venta de los Agramaderos, Alcalá la Real, Manuel Rufián Herrera (a) Ojales, de cincuenta y un años, casado con Ramona Montañés, para trabajar en la campiña, y en veintisiete de Noviembre siguiente fué encontrado muerto violentamente y despojado de su hatillo y dinero, en el camino de Córdoba á Castro del Río, en el que fué visto la tarde anterior en compañía de dos sujetos cuyas señas se expresan al final; é ignorándose en qué cortijo haya trabajado y quiénes sean los dos sujetos indicados, se ruega á todos los labradores que puedan dar noticias sobre los mencionados extremos, se sirvan comparecer ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que al efecto instruyo, ó comunicar cuantos datos puedan ser útiles para el esclarecimiento del hecho sumarial.

Y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los individuos que acompañaban al Manuel Rufián, como presuntos autores del hecho.

Dado en Castro del Río á veintiseis de Diciembre de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

#### Señas de los dos sujetos

Uno como de veintiseis á veintisiete años, más bien alto, bigote retorcido, pelo castaño, moreno, americana cuadrada color café, pantalón de pana clara, botas enterizas de campo, pañuelo de seda blanco al cuello, gorra de paño gris oscuro, con viciara y aspecto de mecánico; y otro, mendigo al parecer, trage muy deteriorado, sombrero blanco de ala caída, capota ó manta estrecha al hombro y garrote.

#### POSADAS

Núm. 4.288

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinte de los corrientes del primer departamento rural del término de La Carlota, al vecino de ella José Antón Milla, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas de la caballería

Una rucha de treinta meses, rucia clara, pequeña, con señales muy conocidas en las manos de la traba, y sin hierro.

#### MALAGA

Núm. 4.265

Don Joaquín de Alcázar Alvarez Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Como aclaración al edicto de este Juzgado fecha 28 de Noviembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba con fecha 3 del actual al número 3.925, hago saber: que en dicho edicto se consignó por error que el producto farmacéutico denominado «Azúcar de Cacao L. Gautier», goza de protección legal, lo que no es así, pues el que goza de ella es el producto farmacéutico «Azúcar de Cacao L. Gutierrez» preparado por el Licenciado Olmedo, con marca registrada bajo el número 16.118.

Dado en Málaga á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos diez.—Joaquín de Alcázar.—El actuario, Juan de los Ríos.

#### CABRA

Núm. 4.289

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de cuatro barras de plomo con peso de cincuenta kilogramos cada una, las cuales fueron hurtadas en uno de los días del presente mes del tren número ciento cuatro, desde la Estación férrea de esta ciudad á la de Campo Real, poniéndolas caso de ser habidas á disposi-

ción de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.261

VEGA FERNANDEZ Juan, y su hijo Eduardo, domiciliados últimamente en Aguilar, calle de la Rosa, tratantes en caballerías; comparecerán, el día diez de Enero próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, para declarar como procesados en causa seguida á los mismos y á otro por estafa en el Juzgado de Almadén.

#### 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 4.209

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de segunda, con el sueldo y demás ventajas que les concede el reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel de este Establecimiento, hasta el 10 del próximo mes de Enero, en cuyo día, á las diez de su mañana, tendrá lugar el exámen; teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se encuentren en filas y aspiren á dicha plaza, y los licenciados cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física, reúnan las de moralidad necesaria para el servicio de las armas, cuyos extremos

acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el artículo 17 del citado reglamento.

Córdoba 21 de Diciembre de 1910.—El Comandante mayor, Federico Ravé.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

#### Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 4.180

#### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Enero próximo, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 17 de Diciembre de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

## AGUAS DE VACAR

en Campo Alto (Córdoba)

### Acidulo carbónicas, Bicarbonatadas, Ferruginosas y Litínicas PROPIEDAD DEL CONDE DE TORRE-ARIAS

Han obtenido Gran premio y Medalla de Oro, en 1907 y 1908 en las Exposiciones internacionales de Londres, Viena, París, Berlín, Amberes, Génova, Bruselas, La Haya y Venecia y Medalla de Oro en las de Spa (Bélgica) y Madrid.

Especialísimas para combatir las Anemias, Clorosis, Diabetes sacarina, Gota, Reumatismo, Infartos, Dispepsia, y otras enfermedades.

En la Administración, Realejo 77, se venden perfectamente embotelladas y sólo para ésta plaza á real la botella de un litro, sin casco, y se ponen á domicilio de 12 en adelante. Se facilitan folletos y cuantos datos se deseen.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6